CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL PERÚ
CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
RU 57152-CD
03 NOVIEMBRE 2026 11:52 a. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS PROPOSICIONES LEGISLATIVAS 00103-2026-2031-CD Y 00208-2026-2031-CD (ACUMULADAS) MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LA LEY QUE FORTALECE LA EFICIENCIA DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (GRD) EN LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES"

COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO Y CONTRALORÍA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2026–2027

Señor presidente:

Han sido remitidas para estudio y dictamen de la Comisión de Modernización de la Gestión del Estado y Contraloría las siguientes proposiciones legislativas:

1. **Proposición Legislativa 00103-2026-2031-CD**, presentada por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la diputada María Luisa Silupú Inga, por la que se propone la *Ley que establece la priorización del presupuesto destinado a la gestión del riesgo de desastres en los gobiernos subnacionales*.
2. **Proposición Legislativa 00208-2026-2031-CD**, presentada por el grupo parlamentario Renovación Popular, a iniciativa del diputado Aldo Antonio Bravo Quispe, por la que se propone la *Ley que fortalece la idoneidad de los servidores civiles responsables de la gestión del riesgo de desastres en los gobiernos regionales y locales*.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD** de los presentes, en la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión, celebrada el 21 de octubre de 2026 en la sala 1, Carlos Torres y Torres Lara del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre.

Votaron a favor 16 señores diputados: Martínez Paitán, Paola Isabel; Obando Morgan, Auristela Ana; Aguirre Ramos, Marlon Alberto; Albañil Carmona, Henry Antonio; Celiz Castillo, Rafael Aldo; Cahuaza Mitivire, Oswar Elbis (en suplencia de Chipana Condori, Graciela); Dominguez Herrera, Carlos Alberto; Fernández Gonzales, Svieta Valia; Gamarra Pita, María del Carmen; García Huby, Fernando Alberto; Manrique Olivera, Bernardino Jair; Molina Soto, Nathaly Milagros; Peralta Jorpa, Máximo; Poma Huamani, Haydee Celinda; Quispe Candia, Luis Eliseo; y Yarrow Lumbreras, Norma Martina.
Ningún voto en contra.
Ninguna abstención.

I. PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER, EVIDENCIA, ACTORES Y GRUPOS DE INTERÉS

1.1. Problema público

El problema público que el presente dictamen atiende es la **baja eficacia de la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) en los gobiernos regionales y gobiernos locales**, que se manifiesta en la insuficiente priorización, la reducción o reasignación y la ejecución tardía de los recursos destinados a la GRD, y en la ausencia de un estándar legal de idoneidad técnica para quienes conducen esta función en el territorio.

Ambas manifestaciones no son problemas independientes, sino dos causas que se refuerzan entre sí:

- **Causa financiera (atendida por la Proposición Legislativa 103-2026-2031-CD):** los recursos que los gobiernos subnacionales destinan a la GRD —principalmente a través del Programa Presupuestal 0068, «Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres» (PP 0068)— carecen de una regla legal de priorización ex ante y de protección frente a su reducción o reasignación durante el año fiscal, y su seguimiento se apoya en reportes dispersos que no generan alertas oportunas.
- **Causa institucional (atendida por la Proposición Legislativa 208-2026-2031-CD):** la Ley 31419 y su Reglamento exigen experiencia en gestión pública o municipal en general, pero no exigen experiencia ni certificación específicas en GRD para quien dirige el órgano o unidad orgánica responsable. En consecuencia, la conducción técnica de una función de la que depende la vida y el patrimonio de la población puede recaer en personas sin formación especializada, con alta rotación y sin obligación de entrega ordenada del cargo.

El efecto conjunto es un círculo vicioso: sin personal idóneo los recursos no se programan ni ejecutan adecuadamente; y sin recursos protegidos y oportunos, incluso el personal más calificado carece de medios para prevenir y responder. Por ello, la solución debe atacar ambas causas de forma simultánea y articulada.

1.2. Evidencia

La existencia y magnitud del problema se acredita con la siguiente evidencia técnica, presupuestal e institucional:

a) Exposición del país al riesgo de desastres

Según el *WorldRiskIndex*, elaborado porqax Bündnis Entwicklung Hilft y el Instituto para el Derecho Internacional de la Paz y los Conflictos Armados (IFHV) de la Universidad del Ruhr en Bochum, el Perú registró en 2025 un índice de riesgo de 25,81, que lo ubica en el puesto 14 a nivel mundial y en la categoría de riesgo «muy alto» (12,89–100). El componente de «falta de capacidad de adaptación» —que mide las debilidades estructurales en prevención, inversión pública e institucionalidad— pasó de 32,83 en 2020 a 50,30 en 2024 y 46,83 en 2025, lo que revela un deterioro acumulado de las capacidades preventivas del Estado (Bündnis Entwicklung Hilft / IFHV, *WorldRiskReport* 2020–2025, citado en la exposición de motivos de la Proposición Legislativa 103-2026-2031-CD).

A nivel territorial, de los 1 881 distritos evaluados por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), 909 —el 48,3 %— presentan un nivel de peligro o riesgo alto (668 distritos) o muy alto (241 distritos) (CENEPRED, 2026). Ello significa que prácticamente uno de cada dos gobiernos locales del país administra un territorio de riesgo alto o muy alto.

b) Impacto económico esperado del Fenómeno El Niño 2026–2027

El Instituto de Economía y Desarrollo Empresarial (IEDEP) de la Cámara de Comercio de Lima estimó que un Niño Costero de intensidad débil a moderada podría generar pérdidas

superiores a S/ 291 millones diarios en Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ica, Arequipa y Moquegua, regiones que concentran el 23,3 % del PBI nacional. Credicorp Capital estima un impacto acumulado de aproximadamente S/ 16 000 millones para 2026–2027, con una reducción del crecimiento del PBI de 0,5 puntos porcentuales en 2026 y 0,8 en 2027. Como antecedente, el Niño Costero de 2017 generó S/ 2 190 millones en pérdidas aseguradas y 17 958 siniestros (SBS, 2019). El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI) prevé para 2027 un evento de magnitud entre fuerte y extraordinaria (fuentes citadas en las exposiciones de motivos de las proposiciones acumuladas).

c) Insuficiente asignación y ejecución de los recursos del PP 0068 en el nivel subnacional

Conforme a la información del Ministerio de Economía y Finanzas (Consulta Amigable) sistematizada en la exposición de motivos de la Proposición Legislativa 103-2026-2031-CD, entre 2021 y 2025 el PP 0068 representó apenas entre el 1,07 % y el 1,95 % del presupuesto subnacional, y su ejecución mostró brechas persistentes:

Año	PIM PP 0068 (S/)	Devengado (S/)	Ejecución	No ejecutado (S/ millones)
2021	514 899 675	366 394 332	71,2 %	148,5
2022	541 579 049	373 017 297	68,9 %	168,6
2023	1 075 566 973	871 795 089	81,1 %	203,8
2024	940 117 171	866 018 972	92,1 %	74,1
2025	805 284 731	723 384 677	89,8 %	81,9
Total				676,8

En cinco años, S/ 676,8 millones asignados a la reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias no llegaron a ejecutarse en el nivel subnacional. A ello se suma la oportunidad del gasto: la Defensoría del Pueblo advirtió que, al primer trimestre de 2025, los gobiernos regionales habían ejecutado en promedio solo el 3,4 % de su presupuesto del PP 0068 (S/ 20 084 305 de S/ 594 343 173) y los gobiernos locales el 10,1 %, y que regiones con graves impactos por lluvias —Huánuco, Ica, Pasco y Piura— registraban ejecuciones inferiores al 2 %. La misma entidad reportó que el presupuesto del PP 0068 de los gobiernos regionales se redujo de S/ 1 075 millones en 2023 a S/ 594 millones en 2025, una caída aproximada de 45 % (Defensoría del Pueblo, Informes Defensoriales N.° 240 y N.° 270, y nota de prensa de marzo de 2025).

d) Deficiencias de control y de calidad técnica de las intervenciones

Entre enero y agosto de 2026, la Contraloría General de la República emitió 106 informes de control vinculados a la ejecución del PP 0068, de los cuales el 69,8 % (74) corresponden a municipalidades distritales, el 11,3 % (12) a municipalidades provinciales, el 3,8 % (4) a gobiernos regionales y el 15,1 % (16) al gobierno nacional (Contraloría General de la República, 2026). La concentración de hallazgos en el nivel distrital es consistente con la menor capacidad técnica de dichas entidades.

Los casos concretos muestran que el problema no es solo de cantidad de recursos, sino de capacidad para utilizarlos bien. En la obra de defensas ribereñas del río Piura (tramo II), el Informe de Auditoría de Cumplimiento N.° 13799-2021-CG/GRPI-AC identificó un perjuicio económico de S/ 5 255 581,50 por sobrevaloración de precios unitarios, un incremento del presupuesto de la obra de más de S/ 21 millones y presunta responsabilidad de 23 funcionarios y exfuncionarios (17 con presunta responsabilidad penal). Asimismo, en Lima Este y Huarochirí se han construido infraestructuras esenciales en cauces de huaicos, como el Centro Médico El Valle en San Antonio de Jicamarca —que recibió más de S/ 11 millones y permanece inoperativo— y el colegio Mercedes Cabanillas en Santa Eulalia, que tras una inversión de más de S/ 7 millones presenta rajaduras y asentamientos (fuentes citadas en la exposición de motivos de la Proposición Legislativa 208-2026-2031-CD).

e) Brecha normativa de idoneidad

El Reglamento de la Ley 31419, aprobado por Decreto Supremo 053-2022-PCM, exige a los directivos de gobiernos regionales y locales experiencia específica en «gestión municipal y/o gestión pública» o en la función o materia del puesto, pero no exige que alguna parte de ella corresponda a la GRD. Un servidor puede, por tanto, cumplir formalmente el perfil sin haber tenido nunca contacto con la estimación, prevención o reducción del riesgo. Esta brecha ha sido reconocida por el propio Poder Ejecutivo: en junio de 2025 la Presidencia del Consejo de Ministros informó haber capacitado a más de 550 funcionarios de los 26 gobiernos regionales en la ejecución del presupuesto del PP 0068, lo que evidencia una necesidad estructural que no puede seguir atendiéndose solo con capacitaciones posteriores a la designación.

1.3. Actores y grupos de interés afectados

Actor	Forma en que se ve afectado
Población en distritos de peligro alto y muy alto (909 distritos, 48,3 % del total)	Beneficiaria directa: su vida, salud, vivienda y medios de vida dependen de la oportunidad y calidad de las intervenciones de GRD.
Gobiernos regionales, municipalidades provinciales y distritales	Sujetos obligados: deberán priorizar y proteger los recursos de GRD, reportar a través de los sistemas existentes y designar responsables idóneos.
Servidores civiles que dirigen o lideran la GRD	Deberán acreditar experiencia y certificación, recibir capacitación y, en las municipalidades de menor capacidad, sujetarse a un régimen progresivo.
Presidencia del Consejo de Ministros (ente rector del SINAGERD), CENEPRED e INDECI	Ejercen la rectoría, proporcionan la información de riesgo, certifican competencias y capacitan.
Ministerio de Economía y Finanzas	Ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público: incorpora criterios de programación, realiza el seguimiento presupuestal y gestiona los incentivos.

Actor	Forma en que se ve afectado
Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)	Ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos: verifica la idoneidad y articula el registro de certificaciones.
Contraloría General de la República	Ejerce el control gubernamental sobre la asignación, protección y ejecución de los recursos.

II. OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS

2.1. Objetivo general

Fortalecer la eficiencia de la Gestión del Riesgo de Desastres en los gobiernos regionales y gobiernos locales mediante dos pilares articulados: (i) la idoneidad, especialización, capacitación, permanencia y responsabilidad de los servidores civiles que conducen la GRD; y (ii) la priorización, protección, ejecución, seguimiento y transparencia de los recursos públicos destinados a ella, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. Objetivos específicos

a) Establecer requisitos específicos de experiencia (tres años) y de certificación de competencias en GRD para quien dirige o lidera el órgano o unidad orgánica responsable, determinados por la responsabilidad efectiva y no por la denominación del órgano (artículos 5 y 7, y disposiciones complementarias modificatorias).

b) Instituir un régimen progresivo para las municipalidades de tipologías A3.2, AB, B1, B2 y B3, que exceptúe la experiencia específica, pero exija certificación en 24 meses, con un programa de cierre de brechas (artículo 6).

c) Garantizar la capacitación obligatoria, la continuidad técnica y la entrega formal del cargo del responsable de la GRD (artículos 8 y 9).

d) Obligar a priorizar en la programación presupuestaria los recursos de GRD según el riesgo territorial, y protegerlos frente a su reducción o transferencia, con regla reforzada ante El Niño 2026–2027 (artículos 13 a 15 y cuarta disposición complementaria transitoria).

e) Sustituir los reportes múltiples por un registro trimestral único e interoperable en el SIAF y los sistemas del SINAGERD, con metas, indicadores y transparencia en formato abierto (artículos 4, 16 a 19).

f) Diferenciar el seguimiento presupuestal (MEF y ente rector), el de idoneidad (SERVIR) y el control gubernamental (Contraloría), con un procedimiento de subsanación de 30 días (artículos 12, 20 y 21).

III. SITUACIÓN PROCESAL

3.1. Antecedentes procedimentales

- **Proposición Legislativa 103-2026-2031-CD:** fue presentada al Área de Trámite Documentario de la Cámara de Diputados del Congreso de la República el 1 de setiembre de 2026 y decretada el 3 de setiembre de 2026 a la Comisión de Modernización de la Gestión del Estado y Contraloría, como única comisión dictaminadora.
- **Proposición Legislativa 208-2026-2031-CD:** fue presentada al Área de Trámite Documentario de la Cámara de Diputados el 11 de setiembre de 2026 y decretada a la Comisión de Modernización de la Gestión del Estado y Contraloría, como comisión única dictaminadora.

3.2. Antecedentes legislativos

De la verificación efectuada respecto del Periodo Parlamentario 2021–2026, se identificaron las siguientes iniciativas. Las dos primeras versan directamente sobre la idoneidad de los responsables de la GRD; las restantes integraron el dictamen acumulado de la Comisión de Descentralización que propuso modificar la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para fortalecer, entre otros aspectos, la estructura regional de GRD.

Proyecto	Autor	Sumilla	Estado procesal
Iniciativas directamente vinculadas a la idoneidad en GRD			
01262/2021-CR	Miguel Ángel Ciccia Vásquez	Propone que los funcionarios o servidores que asuman cargos de confianza en las oficinas de defensa civil cuenten con estudios en procesos de GRD y defensa civil.	Archivo por termino de periodo
09987/2024-CR	Karol Ivett Paredes Fonseca	Ley que promueve la idoneidad de los funcionarios públicos responsables de defensa civil de los gobiernos regionales y locales en la GRD.	Dictamen aprobado por unanimidad en la Comisión de Defensa Nacional (29/09/2025). Archivado al término del periodo parlamentario.
Iniciativas conexas (dictamen acumulado de la Comisión de Descentralización del 02/12/2025)			
02387/2021-CR	Miguel Ángel Ciccia Vásquez	Crea la Unidad de Gestión Integral de Riesgo de Desastres para las cuencas de los ríos Chira y Piura.	Dictaminado en mayoría. Archivado al término del periodo parlamentario.

Proyecto	Autor	Sumilla	Estado procesal
06518/2023-CR	María Elizabeth Taipe Coronado	Modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.	Dictaminado en mayoría. Archivado al término del periodo parlamentario.
06590/2023-CR	Miguel Ángel Ciccia Vásquez	Crea la Unidad de Gestión de Riesgo de Desastre de origen hidroclimático en cuencas hidrográficas.	Dictaminado en mayoría. Archivado al término del periodo parlamentario.
07496/2023-CR, 10712/2024-CR y 10962/2024-CR	Robles Araujo, Vergara Mendoza y Ugarte Mamani	Gerencias regionales de pueblos indígenas u originarios y modificaciones a la Ley 27867 acumuladas en el mismo dictamen.	Dictaminados en mayoría. Archivados al término del periodo parlamentario.

Estos antecedentes confirman que la necesidad de profesionalizar la conducción de la GRD ha sido reconocida reiteradamente por el Parlamento —incluso con dictámenes aprobados por unanimidad—, pero no llegó a concretarse en Ley. Esta experiencia ha sido considerada para que el texto sustitutorio supere las objeciones de viabilidad que enfrentaron dichas iniciativas, en especial la aplicación uniforme de requisitos a municipalidades de muy distinta capacidad.

Legislación vigente vinculada:

- **Constitución Política del Perú**: artículos 1 (defensa de la persona), 2 incisos 1 y 22 (derecho a la vida, integridad y a un ambiente adecuado), 39 y 40 (función pública e ingreso a la carrera administrativa), 43 (Estado unitario y descentralizado), 44 (deber de proteger a la población de las amenazas contra su seguridad), 77 y 79 (presupuesto e iniciativa de gasto), 191, 192, 194 y 195 (gobiernos regionales y locales).
- **Ley 29664**, Ley que crea el SINAGERD, modificada por el **Decreto Legislativo 1587**, que incorporó el deber de las entidades de contar con funcionarios y servidores con certificación de competencias profesionales en GRD (artículo 5.3, literal d), la atribución de la PCM de promover dicha certificación (artículo 10, literal m) y su exigencia progresiva (octava disposición complementaria final); y su Reglamento, aprobado por **Decreto Supremo 048-2011-PCM**.
- **Ley 30779**, Ley que dispone medidas para el fortalecimiento del SINAGERD.
- **Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción**, modificada por la **Ley 32507**, y su Reglamento, aprobado por **Decreto Supremo 053-2022-PCM** y modificatorias.
- **Ley 30057**, Ley del Servicio Civil, y **Decreto Legislativo 1023**, que crea SERVIR como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
- **Ley 29158**, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (artículo 45, sistemas funcionales).

- **Decreto Legislativo 1440**, del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y **Decreto Legislativo 1275**, Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
- **Ley 27867**, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y
- **Ley 27972**, Ley Orgánica de Municipalidades.
- **Ley 27785**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050 (**Decreto Supremo 038-2021-PCM**), PLANAGERD 2022–2030 y Política de Estado N.° 32 del Acuerdo Nacional.
- Tipología de distritos aprobada por el Viceministerio de Gobernanza Territorial de la PCM (**Resolución Viceministerial 005-2019-PCM/DVGT** y modificatorias), utilizada por el Reglamento de la Ley 31419.

3.3. Acumulación procesal

La Comisión acumula las proposiciones legislativas 103-2026-2031-CD y 208-2026-2031-CD por identidad de materia y conexidad funcional: ambas regulan la GRD en los gobiernos regionales y locales, en el marco del SINAGERD, y modifican o desarrollan las mismas leyes.

La acumulación no es una mera economía procesal, sino una exigencia de coherencia material. La Proposición Legislativa 103-2026-2031-CD atiende la dimensión financiera del problema y la Proposición Legislativa 208-2026-2031-CD su dimensión institucional. Ambas se condicionan recíprocamente: la regla de priorización y protección del presupuesto es ineficaz si quien lo programa y ejecuta carece de competencias técnicas, y la exigencia de idoneidad es estéril si el responsable no dispone de recursos protegidos. Dictaminarlas por separado habría producido dos leyes paralelas sobre el mismo sujeto obligado —el gobierno subnacional y su responsable de GRD—, con riesgo de duplicidad de reportes, plazos y responsables. El texto sustitutorio integra ambas en una sola ley con dos pilares, conforme a la matriz de correspondencia del apartado V.

IV. OPINIONES TÉCNICAS SOLICITADAS Y RECIBIDAS

4.1. Opiniones solicitadas

La Comisión, en concordancia con el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y los artículos 102, 135 y 159 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitó opinión a las siguientes instituciones:

Proposición Legislativa 103-2026-2031-CD		
Fecha	**Institución**	**Documento**
07/09/2026	Presidencia del Consejo de Ministros y Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED)	Oficio PO 041-2026-2027/CMGEC-CD-CR

Proposición Legislativa 103-2026-2031-CD		
Fecha	**Institución**	**Documento**
07/09/2026	Presidencia del Consejo de Ministros e Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI)	Oficio PO 042-2026-2027/CMGEC-CD-CR
07/09/2026	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio PO 043-2026-2027/CMGEC-CD-CR
07/09/2026	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR)	Oficio PO 044-2026-2027/CMGEC-CD-CR
07/09/2026	Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE)	Oficio PO 045-2026-2027/CMGEC-CD-CR
07/09/2026	Contraloría General de la República	Oficio PO 046-2026-2027/CMGEC-CD-CR

Proposición Legislativa 208-2026-2031-CD		
Fecha	**Institución**	**Documento**
22/09/2026	Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)	Oficio PO 105-2026-2027/CMGEC-CD-CR
22/09/2026	Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED)	Oficio PO 106-2026-2027/CMGEC-CD-CR
22/09/2026	Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)	Oficio PO 107-2026-2027/CMGEC-CD-CR
22/09/2026	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR)	Oficio PO 108-2026-2027/CMGEC-CD-CR
22/09/2026	Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE)	Oficio PO 109-2026-2027/CMGEC-CD-CR
22/09/2026	Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú (REMURPE)	Oficio PO 110-2026-2027/CMGEC-CD-CR
22/09/2026	Ministerio de Economía y Finanzas – Dirección General de Presupuesto Público	Oficio PO 111-2026-2027/CMGEC-CD-CR

Adicionalmente, mediante Oficio Múltiple N.° D000783-2026-PCM-SC, del 11 de setiembre de 2026, la Secretaría de Coordinación de la PCM trasladó el pedido de opinión sobre la Proposición Legislativa 103-2026-2031-CD a los ministerios de Economía y Finanzas, Defensa, Ambiente y Transportes y Comunicaciones, disponiendo que sus opiniones se remitan directamente a esta Comisión.

4.2. Opiniones recibidas

A la fecha de elaboración del presente dictamen se han recibido las siguientes opiniones institucionales, todas referidas a la Proposición Legislativa 103-2026-2031-CD:

Fecha	Institución	Documento	Sentido
29/09/2026	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N.° D002515-2026-PCM-SG, que adjunta el Informe N.° D001327-2026-PCM-OGAJ (16/09/2026) y el	OGAJ: no viable. SGRD: observaciones

Fecha	Institución	Documento	Sentido
		Informe N.° D000014-2026-PCM-SGRD-MFA (14/09/2026)	con propuesta de reformulación
24/09/2026	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Oficio N.° 2500-2026-MTC/04, que adjunta el Informe N.° 1316-2026-MTC/08 y el Informe N.° 0593-2026-MTC/09.03	No competente

A la fecha no se han recibido las opiniones solicitadas respecto de la Proposición Legislativa 208-2026-2031-CD, ni las del Ministerio de Economía y Finanzas, el CENEPRED, el INDECI, SERVIR, la Contraloría General de la República y las asociaciones de gobiernos subnacionales. *[Actualizar de recibirse antes de la sesión.]*

4.3. Síntesis de las opiniones recibidas

4.3.1. Presidencia del Consejo de Ministros – Oficina General de Asesoría Jurídica

Mediante Oficio N.° D002515-2026-PCM-SG, del 29 de setiembre de 2026, la Secretaría General de la PCM remite el Informe N.° D001327-2026-PCM-OGAJ, que se sustenta en el informe técnico de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres y concluye que la proposición original es **no viable**, por los siguientes fundamentos:

- **Afectación del principio de coherencia normativa:** al encargar el reporte, el seguimiento y la reglamentación únicamente al MEF, en coordinación con el INDECI y el CENEPRED, la proposición no considera la naturaleza de sistema funcional del SINAGERD ni el rol de la PCM como su ente rector, en contravención del artículo 45 de la Ley 29158, de la Ley 29664 y su Reglamento. Invoca el fundamento 48 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 0047-2004-AI/TC.
- **Duplicidad de información:** el reporte trimestral previsto en el literal a) del artículo 5 reproduciría información ya registrada en el SIAF, por lo que debería incorporar información complementaria que fortalezca la toma de decisiones.

Asimismo, la OGAJ señala que la materia involucra competencias de los ministerios de Defensa, Economía y Finanzas, Ambiente y Transportes y Comunicaciones, a los que se trasladó el pedido de opinión.

4.3.2. Presidencia del Consejo de Ministros – Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres

El Informe N.° D000014-2026-PCM-SGRD-MFA, del 14 de setiembre de 2026, hecho suyo por el Memorando N.° D000447-2026-PCM-SGRD, constituye el pronunciamiento técnico del órgano de línea que ejerce la rectoría del SINAGERD y que es, además, responsable del PP 0068. Sus aspectos centrales son:

- **Reconoce la finalidad de la iniciativa:** fortalecer la programación, priorización, asignación, ejecución y seguimiento de los recursos que los gobiernos subnacionales destinan a la GRD.

- **Observa la omisión del ente rector** en el literal a) del artículo 5, el numeral 6.1 del artículo 6 y la primera disposición complementaria final, y precisa que su incorporación permitiría que el seguimiento no se limite a lo presupuestario, sino que se articule con la Política Nacional de GRD y el PLANAGERD, sin afectar las competencias del MEF como rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- **Observa la duplicidad del reporte** con el SIAF y propone que la información se oriente a la identificación de alertas sobre el avance de la ejecución, las modificaciones presupuestarias que afecten los recursos programados y los casos de reducción o desfinanciamiento de intervenciones del PP 0068.
- **No recomienda el archivo, sino la reformulación**, y propone textos alternativos para los artículos 5 y 6 y la primera disposición complementaria final.

Conclusión de la SGRD (numeral 3.5):

> *«Por las consideraciones expuestas, esta Secretaría formula observaciones y propuestas de modificación a la Proposición Legislativa 103-2026-2031-CD, en el ámbito de sus competencias, a fin de asegurar su concordancia con las competencias y mecanismos de articulación del SINAGERD».*

4.3.3. Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Mediante Oficio N.° 2500-2026-MTC/04, del 24 de setiembre de 2026, la Secretaría General del MTC remite el Informe N.° 1316-2026-MTC/08 de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe N.° 0593-2026-MTC/09.03 de la Oficina de Presupuesto. Concluye que la proposición contiene materias que **no son de su competencia**, pues no incluye disposiciones sobre transporte, tránsito ni comunicaciones (Leyes 29370 y 27181), y que no genera afectación directa al presupuesto del Pliego 036 ni impone obligaciones de gasto al sector, toda vez que sus obligaciones recaen en los gobiernos regionales y locales.

4.4. Opiniones ciudadanas

De la revisión del expediente virtual parlamentario en el portal institucional de la Cámara de Diputados, se verifica la presentación de las siguientes opiniones ciudadanas:

- **Respecto de la Proposición Legislativa 103-2026-2031-CD, el ciudadano Luis Rufino Huaraca Pinares** formuló observaciones de técnica legislativa —omisión de los literales b) y c) del artículo 5 y remisión errónea de la segunda disposición complementaria final a un inexistente numeral 4.2 del artículo 4—; cuestionó la ambigüedad del régimen transitorio, que no precisa qué entidad declara el contexto del Fenómeno El Niño 2026–2027 ni su conclusión; calificó la priorización como una «obligación blanda» sin indicadores verificables; y sostuvo, con base en informes de la Contraloría, que la inejecución responde a incentivos de economía política que favorecen la obra visible frente a la prevención.
- **Respecto de la Proposición Legislativa 208-2026-2031-CD, el ciudadano Ángel Kelsen Arbaiza Peña** emitió opinión en el sentido de **viable con observaciones**: advirtió el riesgo de duplicidad entre el responsable de la unidad de GRD y el secretario técnico de la plataforma de defensa civil, que en municipios pequeños suelen coincidir; precisó que la certificación ya cuenta con base legal en el Decreto

Legislativo 1587 y en el Decreto Supremo 060-2024-PCM, por lo que debe evitarse una antinomia con la Ley 29664; y cuestionó la proporcionalidad de exigir simultáneamente experiencia y certificación sin un estudio de la oferta profesional en zonas alejadas ni de la capacidad fiscal municipal.

Ambas opiniones han sido evaluadas en el apartado 6.2 y, como se demostrará, sus observaciones sustanciales han sido absorbidas por el texto sustitutorio.

V. EFECTO DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El texto sustitutorio adopta la forma de una **ley de desarrollo del SINAGERD**, que se integra al ordenamiento a través de dos vías complementarias:

- **Un articulado propio (artículos 1 a 21)**, que regula de manera sistemática los dos pilares —talento humano y recursos— sin crear órganos, fondos, registros ni procedimientos nuevos, sino apoyándose en los ya existentes: el SIAF, los sistemas de información del SINAGERD, el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, los mecanismos de incentivos presupuestales y el Sistema Nacional de Control.
- **Dos disposiciones complementarias modificatorias**, que insertan en las leyes marco la regla de idoneidad, para que quien consulte la Ley 29664 o la Ley 31419 encuentre en ellas la exigencia, sin necesidad de acudir a una norma dispersa.

El artículo 4 del texto sustitutorio actúa como **cláusula de no duplicidad**: dispone su aplicación complementaria a la Ley 29664, la Ley 27972, la Ley 27867, la Ley 31419 y las normas presupuestarias, y prohíbe exigir reportes, registros o trámites adicionales cuando ya exista un mecanismo con la misma finalidad.

a) Matriz de correspondencia entre las proposiciones y el texto sustitutorio

Disposición del texto sustitutorio	Fuente	Decisión de técnica legislativa
Artículos 1 a 3 (objeto, finalidad y ámbito)	PL 103, arts. 1 y 2; PL 208, arts. 1 y 2	Se unifican en un solo objeto con dos pilares, evitando dos leyes paralelas sobre la misma materia.
Artículo 4 (articulación, no duplicidad y simplificación)	Aporte de la Comisión	Prohíbe reportes y trámites paralelos frente a la Ley 29664, la Ley 27972, la Ley 27867 y el Sistema Nacional de Presupuesto Público; atiende la observación de la PCM.
Artículo 5 (idoneidad y perfil)	PL 208, arts. 3 y 4	Desarrolla en el articulado lo que se incorpora a la Ley 29664 (art. 14) y a la Ley 31419 (art. 5.3), con lenguaje uniforme y criterio de responsabilidad efectiva.
Artículo 6 (régimen progresivo A3.2, AB, B1, B2 y B3)	PL 208, excepción de los arts. 3 y 4	Convierte la excepción absoluta en régimen progresivo: exime de experiencia, pero exige certificación a

Disposición del texto sustitutorio	Fuente	Decisión de técnica legislativa
		24 meses y crea un programa de cierre de brechas.
Artículo 7 (acreditación y registro)	PL 208, art. 4, literal b)	Se apoya en la certificación prevista en la Ley 29664 (art. 5.3, literal d, y art. 10, literal m, incorporados por el D. Leg. 1587); no crea un registro paralelo.
Artículo 8 (capacitación obligatoria)	PL 208, primera DCF	Amplía la capacitación a la inducción, la actualización anual y al personal de planeamiento, presupuesto e inversión.
Artículo 9 (continuidad y entrega de cargo)	Aporte de la Comisión	Cubre el vacío de rotación y entrega de cargo, no regulado por la Ley 29664 ni por la Ley 31419.
Artículos 10 y 12 (responsabilidades e incumplimiento)	PL 208; PL 103, art. 6	Se articulan con el art. 14.2 de la Ley 29664 y con la sexta DCF y la única DCT de la Ley 31419; no crean nuevas sanciones.
Artículo 11 (incentivos)	Aporte de la Comisión	Solo mecanismos no remunerativos, en observancia del artículo 79 de la Constitución.
Artículos 13 y 14 (priorización y destino)	PL 103, arts. 3 y 4	No crea fondo ni programa: opera sobre el PP 0068 y el PLANAGERD vigentes.
Artículo 15 (protección de recursos)	PL 103, art. 3 y DCT única	Eleva la regla de El Niño a regla permanente, con las excepciones del sistema presupuestario y salvedad expresa del D. Leg. 1275.
Artículos 16 y 17 (reporte, simplificación y articulación)	PL 103, art. 5	Un solo registro trimestral interoperable en el SIAF y los sistemas del SINAGERD, accesible a todas las entidades competentes; elimina reportes múltiples.
Artículo 18 (metas, indicadores e incentivos)	PL 103, art. 6	Indicadores mínimos definidos por el ente rector y vinculados a los incentivos presupuestales vigentes; no crea fondos.
Artículo 19 (transparencia)	PL 103, art. 5, literal d)	Integra ambos pilares: publica la ejecución presupuestal y el perfil y certificación del responsable.
Artículos 20 y 21 (seguimiento, control y subsanación)	PL 103, art. 6	Distingue el seguimiento presupuestal (MEF y ente rector), el de idoneidad (SERVIR) y el control (Contraloría); conserva el plazo de 30 días.
Disposiciones complementarias	PL 103 y PL 208, DCF y DCT	Reglamentación a cargo del ente rector, adecuación normativa, financiamiento sin gasto adicional, plazos de adecuación, clasificación de riesgo y protección reforzada ante El Niño 2026–2027.

b) Cuadro comparativo de las leyes que se modifican

Texto vigente	Texto sustitutorio
Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)	
Artículo 14.- Gobiernos regionales y gobiernos locales […] 14.3. Los gobiernos regionales y gobiernos locales constituyen grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad. Esta función es indelegable. […]	**Artículo 14.- Gobiernos regionales y gobiernos locales** […] 14.3. Los gobiernos regionales y gobiernos locales constituyen grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad. Esta función es indelegable. **El servidor civil que dirige o lidera el órgano o unidad orgánica responsable de la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) de los gobiernos regionales y gobiernos locales debe cumplir, además de los requisitos mínimos exigibles para el cargo o puesto conforme a la Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, con los requisitos específicos de experiencia y de certificación de competencias.** **Las municipalidades distritales clasificadas en los tipos A3.2, AB, B1, B2 y B3 se sujetan al correspondiente régimen progresivo para municipalidades de menor capacidad de gestión.** […]
Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción	
Artículo 5. Requisitos mínimos para cargos de directivo público de libre designación y remoción Los siguientes directivos públicos deben cumplir con los requisitos mínimos que se señalan a continuación: […] (No contempla requisitos específicos en GRD.) […]	**Artículo 5. Requisitos mínimos para cargos de directivo público de libre designación y remoción** Los siguientes directivos públicos deben cumplir con los requisitos mínimos que se señalan a continuación: […] **5.3. El servidor civil que dirige o lidera el órgano o unidad orgánica responsable de la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) en los gobiernos regionales y gobiernos locales debe cumplir, además de los requisitos exigibles para el cargo o puesto conforme a la normativa vigente, los siguientes requisitos específicos:**

Texto vigente	Texto sustitutorio
	a) Acreditar un mínimo de tres (3) años de experiencia específica en Gestión del Riesgo de Desastres. **b) Contar con certificación de competencias profesionales en materia de Gestión del Riesgo de Desastres, conforme a la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), y su Reglamento.** **Lo dispuesto en el literal a) no resulta exigible a los servidores que dirigen o lideran el órgano o unidad orgánica responsable de la Gestión del Riesgo de Desastres de las municipalidades distritales clasificadas en los tipos A3.2, AB, B1, B2 y B3, quienes se sujetan al correspondiente régimen progresivo de certificación previsto en la ley de la materia.** […]

VI. ANÁLISIS DE LAS PROPOSICIONES LEGISLATIVAS

6.1. Marco normativo y concordancia jurídica con la nueva norma

a) Fundamento constitucional

El artículo 1 de la Constitución establece que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, y el artículo 44 impone como deber primordial del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad. La GRD es la concreción administrativa de ese deber frente a los peligros naturales e inducidos, y su eficacia condiciona el goce de los derechos a la vida, a la integridad y al bienestar (artículo 2, inciso 1) y a un ambiente equilibrado y adecuado (artículo 2, inciso 22).

La exigencia de idoneidad encuentra sustento en los artículos 39 y 40 de la Constitución, que conciben la función pública al servicio de la Nación y reservan a la ley la regulación del ingreso a la carrera administrativa. El establecimiento por ley de requisitos técnicos razonables para el acceso a un cargo directivo de alta responsabilidad no restringe indebidamente el derecho de acceso a la función pública; por el contrario, lo desarrolla en clave de mérito, como ya lo hace la Ley 31419 para los cargos de libre designación y remoción.

b) Compatibilidad con la autonomía de los gobiernos regionales y locales

Los artículos 191 y 194 de la Constitución reconocen la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos regionales y locales «en los asuntos de su competencia», y el Tribunal Constitucional ha precisado su contenido (entre otras, sentencia recaída en el Expediente 0025-2014-PI/TC, fundamentos 14 a 17). Esa autonomía se ejerce, sin embargo,

dentro de un Estado unitario y descentralizado (artículo 43) y con sujeción a las leyes de desarrollo constitucional y a las normas de los sistemas nacionales.

El texto sustitutorio respeta ese ámbito: no fija montos ni porcentajes de gasto, no sustituye la decisión presupuestaria de la entidad y no altera la cuantía global de su presupuesto. Se limita a establecer, como regla de un sistema funcional nacional, que la GRD sea priorizada según el riesgo territorial (artículo 13) y que los recursos de prevención ya asignados no se reduzcan ni transfieran fuera de las excepciones del sistema presupuestario (artículo 15). Ello es coherente con el artículo 14.2 de la Ley 29664, según el cual los gobernadores regionales y los alcaldes son las máximas autoridades responsables de los procesos de GRD en su ámbito.

c) Articulación con los sistemas funcionales y administrativos

El SINAGERD es un sistema funcional cuya rectoría corresponde a la PCM, ejercida a través de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres (artículo 10 de la Ley 29664 y Texto Integrado del ROF de la PCM, aprobado por Resolución Ministerial 239-2026-PCM). Conforme al artículo 45 de la Ley 29158, el Poder Ejecutivo reglamenta y opera los sistemas funcionales. En paralelo, el MEF, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, es el ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público (Decreto Legislativo 1440), y SERVIR lo es del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (Decreto Legislativo 1023).

El texto sustitutorio asigna a cada rector exactamente la función que le corresponde, sin superposiciones:

Entidad	Rol en el texto sustitutorio
PCM – ente rector del SINAGERD	Emite las disposiciones de interoperabilidad y simplificación (art. 4.3); lineamientos de certificación (art. 7.2); define los indicadores mínimos (art. 18.3); coordina el seguimiento (art. 20.1); aprueba el reglamento (primera DCF).
MEF – rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público	Incorpora criterios de programación en las directivas (art. 13.3); considera el cumplimiento de metas en los incentivos presupuestales (art. 18.4); realiza el seguimiento presupuestal (art. 20.1).
SERVIR – rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos	Mantiene el registro de certificaciones articulado (art. 7.3); verifica la idoneidad y otorga plazo de subsanación (arts. 12.2, 12.3 y 20.2).
CENEPRED e INDECI	Proporcionan la información de riesgo (art. 13.2 y segunda DCT); imparten inducción y capacitación (art. 8); implementan el programa de cierre de brechas (art. 6.4 y tercera DCT).
Contraloría General de la República	Ejerce el control gubernamental (art. 20.3) y accede a la información trimestral (art. 16.2).

d) Concordancia con la Ley 29664 y el Decreto Legislativo 1587

El Decreto Legislativo 1587 incorporó en la Ley 29664 el deber de las entidades de los tres niveles de gobierno de contar con funcionarios y servidores con certificación de

competencias profesionales en GRD (artículo 5.3, literal d), encargó a la PCM promover dicha certificación en coordinación con el CENEPRED y el INDECI (artículo 10, literal m) y previó su exigencia progresiva (octava disposición complementaria final). El texto sustitutorio no crea, por tanto, una figura nueva: **desarrolla y hace exigible, para el responsable de la GRD subnacional, una certificación que el legislador ya previó**, y remite expresamente a la Ley 29664 y su Reglamento (artículo 5.1, literal b; artículo 7.2), evitando cualquier antinomia.

e) Concordancia con la Ley 31419

Tras su modificación por la Ley 32507, el artículo 5 de la Ley 31419 regula en los numerales 5.1 y 5.2 los requisitos de determinados directivos y remite al reglamento los demás. El texto sustitutorio incorpora un numeral 5.3 específico para el responsable de la GRD, que se suma —y no sustituye— a los requisitos generales del cargo. Asimismo, el régimen de responsabilidad se remite a la sexta disposición complementaria final de la Ley 31419 (identificación individualizada de responsabilidades, incorporada por la Ley 32507) y la consecuencia del incumplimiento a su única disposición complementaria transitoria, de modo que no se crea un régimen sancionador paralelo.

El Reglamento de la Ley 31419 ya diferencia los requisitos de los directivos municipales según la tipología de distritos aprobada por la PCM, y deja a los documentos de gestión de las municipalidades de categoría B la determinación de sus requisitos. El régimen progresivo del artículo 6 del texto sustitutorio sigue esa misma lógica y tipología, lo que garantiza su integración armónica con el régimen del servicio civil.

f) Concordancia con el régimen presupuestal y fiscal

El artículo 15 no establece una intangibilidad absoluta, que podría colisionar con la flexibilidad propia de la ejecución presupuestaria, sino una regla de protección con dos válvulas: las excepciones previstas en las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público y las que se sustenten en una declaratoria de estado de emergencia (artículo 15.1). Además, el artículo 15.4 salvaguarda expresamente las reglas fiscales del Decreto Legislativo 1275, en tanto la medida no altera la cuantía global del presupuesto. La tercera disposición complementaria final precisa que la implementación se financia con los presupuestos institucionales, sin gasto adicional al Tesoro Público, en observancia de los artículos 77 y 79 de la Constitución y del literal b) del artículo 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

g) Técnica legislativa

Frente a la alternativa de dos leyes especiales paralelas, la Comisión optó por una ley de desarrollo con modificaciones puntuales a las leyes marco. Esta opción (i) evita la dispersión normativa; (ii) mantiene en la Ley 29664 y en la Ley 31419 la regla esencial, para su fácil ubicación; (iii) permite regular en el articulado propio los aspectos operativos —régimen progresivo, capacitación, continuidad, reporte, metas— que exceden el contenido natural de dichas leyes; y (iv) corrige los defectos formales advertidos en la Proposición Legislativa 103-2026-2031-CD, como la omisión de literales en su artículo 5 y la remisión a un numeral inexistente en su segunda disposición complementaria final, que en el texto sustitutorio se

sustituye por la clasificación de riesgo que publica el CENEPRED (segunda disposición complementaria transitoria).

6.2. Análisis de las opiniones e información recibidas

a) PCM – Oficina General de Asesoría Jurídica (no viable)

Evaluación del fondo: la objeción es fundada respecto de la versión original de la Proposición Legislativa 103-2026-2031-CD, que encargaba el reporte, el seguimiento y la reglamentación al MEF, el INDECI y el CENEPRED, sin mencionar al ente rector del SINAGERD. Sin embargo, la conclusión de no viabilidad se dirige a un texto que esta Comisión no propone aprobar. El vicio de coherencia normativa que sustenta la opinión —la omisión del ente rector— no subsiste en el texto sustitutorio.

Impacto en el dictamen: se acoge en su integridad y se supera. El texto sustitutorio incorpora a la PCM, como ente rector del SINAGERD, en todos los puntos observados y en otros adicionales: emite las disposiciones de interoperabilidad (art. 4.3), recibe y accede a la información trimestral (art. 16.2), define los indicadores mínimos (art. 18.3), coordina el seguimiento (art. 20.1) y aprueba el reglamento de la ley (primera DCF), incluso con mayor protagonismo que el propuesto por la propia PCM, que planteaba que el reglamento fuera aprobado por el MEF en coordinación con ella. De este modo, la norma reconoce la naturaleza de sistema funcional del SINAGERD exigida por el artículo 45 de la Ley 29158 y la coherencia sistémica a que alude la sentencia del Expediente 0047-2004-AI/TC.

b) PCM – Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres

Evaluación del fondo: las observaciones son técnicamente correctas. Un reporte que reproduce el SIAF no añade valor y genera carga burocrática; y el seguimiento de la GRD no puede reducirse a un control financiero, sino que debe vincularse con la Política Nacional de GRD y el PLANAGERD.

Impacto en el dictamen: se acoge, con una solución que atiende la misma finalidad por una vía más eficiente. En lugar de crear un reporte adicional, el texto sustitutorio (i) prohíbe expresamente los reportes y trámites duplicados (arts. 4.2 y 16.1); (ii) dispone un único registro trimestral en el SIAF y los sistemas del SINAGERD, interoperable y accesible al ente rector, al MEF, al INDECI, al CENEPRED y a la Contraloría (arts. 16.2 y 16.3); (iii) prohíbe la reducción o transferencia de los recursos de prevención del PP 0068, de modo que el «desfinanciamiento» que la SGRD pedía detectar queda directamente proscrito fuera de las excepciones legales (art. 15); y (iv) encarga al propio ente rector definir los indicadores mínimos de eficiencia y su publicación periódica (art. 18.3), instrumento idóneo para generar las alertas de avance de ejecución. Así, el valor agregado que la SGRD buscaba en el reporte se obtiene mediante reglas sustantivas e indicadores, sin carga adicional para los gobiernos subnacionales.

c) Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Evaluación del fondo: se coincide con el MTC en que la materia no corresponde a su ámbito sectorial. Su informe presupuestal confirma, además, un aspecto relevante para la

viabilidad: la propuesta no genera obligaciones de gasto ni afectación presupuestal al Gobierno nacional.

Impacto en el dictamen: no requiere modificación del texto; corrobora que la norma no irroga gasto adicional al Tesoro Público.

d) Opinión ciudadana sobre la Proposición Legislativa 103-2026-2031-CD

Observación	Respuesta del texto sustitutorio
Errores de técnica legislativa (literales omitidos en el art. 5; remisión al inexistente numeral 4.2 del art. 4)	Corregidos: el articulado se reestructuró íntegramente y la clasificación de riesgo se regula de forma autónoma (segunda DCT).
Ambigüedad del régimen de El Niño 2026–2027 (quién lo declara y cuándo concluye)	La protección deja de depender de una declaración: el art. 15 la convierte en regla permanente y el art. 15.2 la extiende a los periodos de emergencia y a la presencia de fenómenos asociados a El Niño; la cuarta DCT añade la protección reforzada para 2026–2027.
Priorización como «obligación blanda», sin indicadores	Se dota de exigibilidad: prohibición de reducción o transferencia (art. 15), metas anuales e indicadores mínimos (art. 18), seguimiento y control diferenciados (art. 20), subsanación en 30 días y responsabilidad funcional (art. 21).
Incentivos de economía política que privilegian la obra visible	Se alteran los incentivos: el cumplimiento de metas se vincula a la asignación de recursos adicionales (art. 18.4), el incumplimiento reiterado se considera en la evaluación institucional (art. 21.3) y la información se publica en formato abierto (art. 19), elevando el costo político de desatender la prevención.

Por tanto, las observaciones son fundadas y han sido íntegramente incorporadas.

e) Opinión ciudadana sobre la Proposición Legislativa 208-2026-2031-CD

Observación	Respuesta del texto sustitutorio
Duplicidad entre el responsable de GRD y el secretario técnico de la plataforma de defensa civil	El art. 5.2 adopta un criterio funcional: el requisito se determina por la responsabilidad efectiva de dirigir o liderar la GRD, con independencia de la denominación del órgano. Si ambas funciones recaen en la misma persona, se exige un único perfil, sin duplicar cargos ni costos.
La certificación ya tiene base en el D. Leg. 1587 y el D. S. 060-2024-PCM; riesgo de antinomia	Se acoge: el texto remite expresamente a la Ley 29664 y su Reglamento (art. 5.1 b) y a los lineamientos del ente rector (art. 7.2), y articula el registro con los existentes «sin generar registros paralelos» (art. 7.3).
Proporcionalidad de exigir a la vez experiencia y certificación sin estudio de oferta profesional	Se acoge con gradualidad: las municipalidades de menor capacidad quedan exceptuadas de la experiencia y tienen 24 meses para certificarse (art. 6); los servidores en funciones cuentan con 180 días y 24 meses (primera DCT); la capacitación es virtual y gratuita (art. 8.2) y se implementa un programa de cierre de brechas priorizando las zonas de mayor riesgo (art. 6.4 y tercera DCT).

Observación	Respuesta del texto sustitutorio
Inconsistencia de afirmar que no existe impacto presupuestal	Se precisa en el apartado 6.4: la norma no crea plazas ni remuneraciones; los costos son administrativos y se asumen con los presupuestos institucionales, y los incentivos son no remunerativos (art. 11.3).

En consecuencia, la opinión ciudadana, que calificó la iniciativa como viable con observaciones, ha sido determinante para el diseño del régimen progresivo y del criterio funcional del texto sustitutorio.

f) Opiniones pendientes

La falta de pronunciamiento de algunas entidades no impide que la Comisión emita dictamen, pues cuenta con la opinión del ente rector del SINAGERD y con la información técnica suficiente. Además, el texto sustitutorio asegura la participación de esas entidades en la implementación: el MEF, SERVIR, el CENEPRED y el INDECI intervienen en la reglamentación (primera DCF) y en la adecuación normativa (segunda DCF), y la Contraloría conserva sus atribuciones de control (art. 20.3). *[De recibirse nuevas opiniones, incorporar su análisis.]*

6.3. Argumentos de viabilidad y oportunidad de la propuesta

a) Del problema a la solución elegida

Ante un problema con dos causas que se refuerzan, la Comisión evaluó tres alternativas: (i) aprobar por separado cada proposición; (ii) aprobar solo la dimensión presupuestal, confiando en las capacitaciones del Poder Ejecutivo para la dimensión institucional; y (iii) integrar ambas en una sola ley de desarrollo con dos pilares. La primera genera duplicidad y dos regímenes de seguimiento para el mismo sujeto obligado; la segunda deja intacta la brecha de idoneidad, que la propia PCM evidenció al capacitar a más de 550 funcionarios regionales en 2025. Se elige la tercera, por ser la única que actúa simultáneamente sobre ambas causas sin crear estructuras nuevas.

b) Razonabilidad y proporcionalidad de la exigencia de idoneidad

La exigencia de tres años de experiencia específica y de certificación supera el test de proporcionalidad:

- **Idoneidad:** la experiencia y la certificación en GRD son medios aptos para asegurar que las decisiones de estimación, prevención y respuesta se adopten con criterio técnico. Los casos del río Piura, Jicamarca y Santa Eulalia muestran el costo de decisiones técnicas deficientes.
- **Necesidad:** la alternativa menos gravosa —la capacitación posterior a la designación— ya se aplica y no ha cerrado la brecha. Aun así, el texto sustitutorio reserva esa alternativa para donde la exigencia plena sería excesiva: las municipalidades de menor capacidad (art. 6).
- **Proporcionalidad en sentido estricto:** la restricción es moderada —tres años, dentro de una experiencia general que la Ley 31419 ya exige— y recae sobre un

solo cargo por entidad, mientras que el beneficio protegido es la vida y la seguridad de la población del 48,3 % de distritos con riesgo alto o muy alto.

c) El régimen progresivo como garantía de aplicabilidad

Las municipalidades A3.2, AB, B1, B2 y B3 corresponden a distritos con centros poblados de menos de 10 000 habitantes o exclusivamente rurales, con limitada accesibilidad, menor oferta profesional y menor capacidad fiscal. Exigirles el mismo perfil que a una municipalidad metropolitana provocaría la vacancia del cargo o el incumplimiento forzoso. Pero mantener una excepción absoluta consagraría un estándar inferior permanente justamente en los territorios más vulnerables. El texto sustitutorio resuelve ese dilema: exime de la experiencia, pero exige certificación en 24 meses, inducción al asumir el cargo, actualización anual y un programa de cierre de brechas con metas anuales y priorización por nivel de riesgo. Es, como lo planteaba la propia exposición de motivos de la Proposición Legislativa 208-2026-2031-CD, «un camino progresivo de fortalecimiento de capacidades», ahora con plazos y metas verificables.

d) Continuidad técnica y responsabilidad

La rotación del responsable de GRD destruye la memoria institucional y paraliza intervenciones en curso. El artículo 9 exige garantizar la continuidad, la entrega formal del cargo en 15 días hábiles —con inventario de intervenciones e información actualizada de los sistemas— y la comunicación de los cambios al ente rector, al CENEPRED, al INDECI y a SERVIR en 10 días hábiles. Los artículos 10 y 12 delimitan las responsabilidades de la máxima autoridad y del responsable técnico conforme al ordenamiento vigente, sin crear tipos sancionadores nuevos.

e) Protección efectiva y no declarativa de los recursos

El artículo 15 convierte en regla permanente lo que la Proposición Legislativa 103-2026-2031-CD planteaba solo para El Niño 2026–2027, con lo que la protección deja de depender de la coyuntura. Su diseño —prohibición con excepciones legales, responsabilidad funcional y salvaguarda fiscal— la hace exigible sin afectar la disciplina fiscal ni la autonomía. La cuarta disposición complementaria transitoria refuerza la regla para el evento previsto en 2026–2027, cuya oportunidad es evidente ante el pronóstico del SENAMHI.

f) Seguimiento sin burocracia y con incentivos

El texto sustitutorio combina un registro único interoperable (arts. 16 y 17), metas e indicadores definidos por el ente rector (art. 18), transparencia en formato abierto (art. 19), seguimiento diferenciado por rector (art. 20) y un procedimiento de subsanación de 30 días antes de activar las consecuencias previstas en cada sistema (art. 21). Este diseño escalonado —información, alerta, subsanación y responsabilidad— privilegia la corrección antes que la sanción y es consistente con el principio de eficiencia del SINAGERD.

g) Oportunidad

La aprobación de la norma es oportuna: el país enfrenta un Fenómeno El Niño 2026–2027 con pronóstico de magnitud fuerte a extraordinaria, el presupuesto regional del PP 0068 se redujo en cerca de 45 % entre 2023 y 2025, y los gobiernos subnacionales iniciados en 2027

requerirán reglas claras de idoneidad desde sus primeras designaciones. Los plazos de reglamentación (90 días), adecuación (60 y 180 días), clasificación de riesgo (120 días) y certificación (24 meses) permiten una implementación ordenada.

SUSTENTO DE LA NUEVA FÓRMULA LEGAL
ASPECTOS DE INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA NORMATIVA

Evidencias del criterio de integración aplicado y descarte de la duplicidad normativa frente al marco vigente.

1. Criterios de integración adoptados

a) Se optó por una ley de desarrollo del SINAGERD que no crea órganos, fondos, procedimientos ni registros nuevos, sino que se apoya en los ya existentes (SIAF, sistemas de información del SINAGERD, Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y Sistema Nacional de Control).
b) La excepción absoluta de experiencia prevista en la PL 00208 para las municipalidades de los tipos A3.2, AB, B1, B2 y B3 se transformó en un régimen progresivo: se mantiene la excepción de experiencia, pero se exige certificación de competencias en un plazo determinado y se crea un programa de cierre de brechas. Ello es coherente con el propio espíritu gradual de la proposición y evita consagrar un estándar inferior permanente.
c) La regla de la PL 00103 referida al Fenómeno El Niño 2026-2027 se elevó a regla permanente de protección de recursos (artículo 15) y se mantiene, además, con carácter reforzado en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria.
d) Se complementó la referencia de la PL 00103 consignando el «párrafo 4.2 del artículo 4» y reemplazándola por la clasificación de riesgo y vulnerabilidad territorial (Segunda Disposición Complementaria Transitoria) que publica el CENEPRED.

2. Matriz de correspondencia

Artículo o disposición de la fórmula	Fuente integrada	Decisión de técnica legislativa
Artículos 1 a 3 (objeto, finalidad y ámbito)	PL 103, artículos 1 y 2; PL 208, artículos 1 y 2	Se unifican en un solo objeto con dos pilares, evitando dos leyes paralelas sobre la misma materia.

Artículo 4 (articulación, no duplicidad y simplificación)	Aporte de integración en el dictamen	Prohíbe reportes y trámites paralelos; es la cláusula antidúplice frente a la Ley 29664, la Ley 27972 y el Sistema Nacional de Presupuesto Público.
Artículo 5 (idoneidad y perfil)	PL 208, artículos 3 y 4	Replica en el articulado lo que luego se incorpora a la Ley 29664 (art. 14) y a la Ley 31419 (art. 5.3), con lenguaje uniforme.
Artículo 6 (régimen progresivo para municipalidades A3.2, AB, B1, B2 y B3)	PL 208, excepción de los artículos 3 y 4	Convierte la excepción absoluta en régimen progresivo con certificación obligatoria a 24 meses y programa de cierre de brechas.
Artículo 7 (acreditación y registro de competencias)	PL 208, artículo 4, literal b)	Se apoya en la certificación de competencias ya prevista en la Ley 29664 (art. 5.3, literal d y art. 10, literal m); evita crear un nuevo registro.
Artículo 8 (capacitación obligatoria)	PL 208, Primera Disposición Complementaria Final	Se amplía a inducción al asumir el cargo, actualización anual y personal de apoyo de planeamiento y presupuesto.
Artículo 9 (continuidad y permanencia)	Aporte de integración en el dictamen	Cierra el vacío de rotación y de entrega de cargo, no regulado por la Ley 29664 ni por la Ley 31419.
Artículo 10 (responsabilidades)	PL 208 (fundamentación); PL 103 (seguimiento)	Se articula con el artículo 14.2 de la Ley 29664 y con la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley 31419.
Artículo 11 (incentivos)	Aporte de integración en el dictamen	Solo mecanismos no remunerativos, para no contravenir el artículo 79 de la Constitución.
Artículo 12 (incumplimiento en idoneidad)	PL 208	Remite a la consecuencia ya vigente en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 31419; no crea nueva sanción.
Artículos 13 y 14 (priorización y destino del gasto)	PL 103, artículos 3 y 4	No crea fondo ni programa: opera sobre el Programa Presupuestal 0068 y el PLANAGERD vigentes.

Artículo 15 (protección de recursos)	PL 103, artículo 3 y Disposición Complementaria Transitoria Única	Eleva la regla del Fenómeno El Niño a regla permanente, con excepciones presupuestales y salvedad expresa del Decreto Legislativo 1275.
Artículo 16 (información y reporte)	PL 103, artículo 5, literales a) y d)	Un solo reporte trimestral interoperable vía SIAF y sistemas del SINAGERD, con acceso compartido; elimina reportes múltiples.
Artículo 17 (simplificación y articulación)	Aporte de integración en el dictamen	Desarrolla el principio de eficiencia del artículo 4 de la Ley 29664 y el deber de simplificación administrativa.
Artículo 18 (metas, indicadores e incentivos presupuestales)	PL 103, artículo 6	Se apoya en los mecanismos de incentivos presupuestales vigentes; no crea fondos concursables.
Artículo 19 (transparencia)	PL 103, artículo 5, literal d)	Integra los dos pilares de la fórmula legal: publica la ejecución presupuestal y la información del responsable de la GRD.
Artículos 20 y 21 (seguimiento, control y subsanación)	PL 103, artículo 6	Distingue el seguimiento presupuestal (MEF), el de idoneidad (SERVIR) y el control gubernamental (Contraloría); conserva el plazo de 30 días.
Disposiciones modificatorias	PL 208, artículos 3 y 4; aporte de integración	Modifica la Ley 29664 (art. 14), la Ley 31419 (art. 5), para encajar la norma sin vacíos legales.

6.4. Ponderación del análisis costo-beneficio de la futura norma

Efectos monetarios. La norma no crea plazas, no incrementa remuneraciones, no crea fondos ni transfiere recursos; los incentivos son no remunerativos (art. 11.3) y la capacitación es preferentemente virtual y gratuita (art. 8.2). Sus costos son administrativos y marginales: adecuación de instrumentos de gestión, verificación de perfiles, certificación y registro en sistemas existentes, asumidos con los presupuestos institucionales (tercera DCF).

Magnitud de los beneficios esperados. Los recursos subnacionales del PP 0068 no ejecutados entre 2021 y 2025 suman S/ 676,8 millones. Si la mejora de la gestión permitiera ejecutar oportunamente, por ejemplo, solo un 10 % de ese monto no ejecutado, se movilizarían cerca de S/ 13,5 millones anuales adicionales hacia la prevención sin un sol de presupuesto nuevo. A su vez, el presupuesto subnacional anual del PP 0068 (S/ 805 millones en 2025) equivale apenas al 5 % de las pérdidas proyectadas por El Niño 2026–2027 (S/ 16 000 millones). La Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres (UNDRR) estima que cada dólar invertido en reducción del riesgo puede ahorrar hasta 15 dólares en recuperación. Basta, por tanto, con que la norma evite una fracción mínima de las pérdidas proyectadas para que sus beneficios superen ampliamente sus costos administrativos.

Efectos no monetarios. Profesionalización de la conducción de la GRD, mayor continuidad técnica, información pública y oportuna, mejor control ciudadano y gubernamental, y reducción de la exposición de la vida y la salud de la población en los 909 distritos de riesgo alto y muy alto.

Impacto presupuestal y ambiental. No genera impacto presupuestal adicional al Tesoro Público ni altera las reglas fiscales subnacionales (art. 15.4). Su impacto ambiental es positivo, al fortalecer la prevención y la reducción del riesgo, y la planificación territorial articulada (art. 17.2).

Beneficios

Sujeto / entidad / grupo de interés	Beneficio
Población en zonas de riesgo alto y muy alto	Mayor certeza de que existirán recursos protegidos y responsables idóneos para la prevención y la atención oportuna de emergencias.
Gobiernos regionales y locales	Reglas claras de priorización y perfil; un solo registro en lugar de reportes múltiples; acceso a capacitación gratuita y a incentivos presupuestales por desempeño.
Servidores responsables de la GRD	Reconocimiento de su especialización, certificación válida en todo el sistema, capacitación permanente y valoración en la evaluación del desempeño y la promoción.
Ente rector del SINAGERD, CENEPRED e INDECI	Información interoperable para el seguimiento de la Política Nacional de GRD y el PLANAGERD; interlocutores técnicos capacitados en el territorio.
MEF, SERVIR y Contraloría	Información oportuna para el seguimiento presupuestal, la verificación de la idoneidad y el control, con responsables individualizados.
Estado en su conjunto	Mayor retorno de la inversión preventiva y reducción de los costos de reconstrucción.

Costos

Sujeto / entidad / grupo de interés	Costo
Gobiernos regionales y locales	Adecuación de instrumentos de gestión y perfiles; facilitación de la asistencia de su personal a la capacitación; registro trimestral en los sistemas existentes. Asumidos con su presupuesto institucional.
Postulantes a la dirección de GRD	Deberán acreditar experiencia específica y certificación; costo atenuado por los plazos de adecuación, el régimen progresivo y la capacitación gratuita.
PCM, CENEPRED, INDECI y SERVIR	Emisión de lineamientos, formatos e indicadores; certificación y capacitación virtual; registro articulado. Dentro de sus funciones y presupuestos.
Tesoro Público	Ninguno.

VII. CONCLUSIÓN Y FÓRMULA LEGAL

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Modernización de la Gestión del Estado y Contraloría, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 139 del Reglamento de la Cámara de Diputados, recomienda la **APROBACIÓN** de las proposiciones legislativas 103-2026-2031-CD y 208-2026-2031-CD, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE FORTALECE LA EFICIENCIA DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (GRD) EN LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
OBJETO Y FINALIDAD DE LA LEY

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer la eficiencia de la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) en los gobiernos regionales y gobiernos locales, a través de dos pilares: (i) la idoneidad, especialización, capacitación, permanencia y responsabilidad de los servidores

civiles que dirigen o lideran los órganos o unidades orgánicas responsables de la GRD; y (ii) la priorización, protección, ejecución y seguimiento de los recursos públicos destinados a la GRD, así como la simplificación y articulación de los procedimientos administrativos y técnicos vinculados a dicha materia.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad fortalecer las capacidades institucionales de los gobiernos regionales y gobiernos locales para la estimación, prevención, reducción, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción frente al riesgo de desastres, garantizando que la conducción técnica de la GRD recaiga en servidores idóneos y que los recursos destinados a dicha materia se programen, prioricen, ejecuten y reporten de manera oportuna, eficiente y transparente, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

CAPÍTULO II
ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ARTICULACIÓN

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley es de aplicación obligatoria para los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales y las municipalidades distritales, independientemente de su fuente de financiamiento, nivel de ingresos, tipología o ubicación geográfica.

Artículo 4. Enfoque de articulación, no duplicidad y simplificación

4.1. Las disposiciones de la presente ley se aplican de manera complementaria a lo establecido en la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), su Reglamento, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.2. Cuando una obligación prevista en la presente ley cuente con un procedimiento, plataforma, registro o reporte ya existente en el SINAGERD o en el Sistema Nacional de Presupuesto Público, las entidades la cumplen a través de dicho mecanismo. Queda prohibida la exigencia de reportes, registros o trámites adicionales que tengan la misma finalidad.

4.3. La Presidencia del Consejo de Ministros, como ente rector del SINAGERD, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), emite las disposiciones complementarias necesarias para la interoperabilidad de la información y la simplificación de los procedimientos regulados en la presente ley.

TÍTULO II
FORTALECIMIENTO DEL RECURSO HUMANO EN LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (GRD)
CAPÍTULO I
IDONEIDAD, PERFIL Y ACREDITACIÓN

Artículo 5. Idoneidad del servidor responsable de la Gestión del Riesgo de Desastres

5.1. El servidor civil que dirige o lidera el órgano o unidad orgánica responsable de la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) en los gobiernos regionales y en las municipalidades provinciales y municipalidades distritales debe cumplir, además de los requisitos mínimos exigibles para el cargo o puesto conforme a la Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, los siguientes requisitos específicos:

a) Acreditar un mínimo de tres (3) años de experiencia específica en funciones o materias vinculadas a la GRD.

b) Contar con certificación de competencias profesionales en materia de GRD, conforme a la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

5.2. El requisito de idoneidad se determina por la responsabilidad efectiva de dirigir o liderar la GRD, con independencia de la denominación, jerarquía o nivel organizativo del órgano o unidad orgánica.

5.3. La experiencia específica exigida en el literal a) del párrafo 5.1 no puede ser cubierta íntegramente con experiencia general en gestión pública o gestión municipal. Se computa conforme a los componentes de la experiencia laboral específica y a las

equivalencias establecidas en la Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.

Artículo 6. Régimen progresivo para municipalidades de menor capacidad de gestión

6.1. Las municipalidades distritales clasificadas en los tipos A3.2, AB, B1, B2 y B3, conforme a la tipología de distritos establecida por la Presidencia del Consejo de Ministros, quedan exceptuadas del requisito de experiencia específica previsto en el literal a) del párrafo 5.1 del artículo 5.

6.2. Dichas municipalidades aseguran que el servidor civil que dirige o lidera el órgano o unidad orgánica responsable de la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) cuente con la certificación de competencias profesionales a que se refiere el literal b) del párrafo 5.1 del artículo 5, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses contados desde su designación o encargo, sin perjuicio de la capacitación obligatoria prevista en el artículo 8.

6.3. La excepción prevista en el párrafo 6.1 no exonera del cumplimiento de los demás requisitos mínimos aplicables al cargo o puesto conforme a la Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, ni del deber de idoneidad y responsabilidad en la conducción de la GRD.

6.4. El CENEPRED y el INDECI, en coordinación con SERVIR, implementan un programa progresivo de formación y certificación dirigido a los servidores de las municipalidades señaladas en el párrafo 6.1, con metas anuales de cierre de brechas y priorización de las municipalidades con mayor nivel de riesgo.

Artículo 7. Acreditación de la experiencia y de las competencias

7.1. La experiencia específica en Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) se acredita con los documentos que evidencien el desempeño en funciones o materias vinculadas a la GRD, conforme a las reglas de acreditación de la experiencia laboral específica de la Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.

7.2. La certificación de competencias profesionales en GRD se otorga conforme a los lineamientos del ente rector del SINAGERD, en coordinación con SERVIR, el CENEPRED y el INDECI, sobre la base de los estándares y perfiles que dichas entidades aprueben.

7.3. SERVIR, en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros, como ente rector del SINAGERD, el CENEPRED y el INDECI, mantiene un registro de las certificaciones de competencias en GRD, articulado con los registros existentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH) y del SINAGERD, sin generar registros paralelos.

CAPÍTULO II

CAPACITACIÓN, PERMANENCIA, RESPONSABILIDADES E INCENTIVOS

Artículo 8. Capacitación obligatoria y actualización permanente

8.1. Los servidores civiles que dirigen o lideran el órgano o unidad orgánica responsable de la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) deben realizar, al momento de asumir el cargo o encargo, un programa de inducción en GRD a cargo del INDECI y del CENEPRED, impartido a través de sus plataformas virtuales.

8.2. Dichos servidores deben acreditar, de manera anual, un mínimo de horas de capacitación y actualización en GRD, conforme a los programas y al número mínimo de horas que establezca el reglamento de la presente ley, los cuales son ofrecidos por el INDECI, el CENEPRED o el ente rector del SINAGERD, preferentemente en modalidad virtual y gratuita.

8.3. Los gobiernos regionales y gobiernos locales garantizan la asistencia de los servidores a que se refiere el presente artículo y disponen las medidas necesarias para su cumplimiento, sin que ello irrogue gasto adicional al tesoro público.

8.4. Los gobiernos regionales y gobiernos locales aseguran que el personal de las oficinas de planeamiento, presupuesto, inversión pública y defensa civil vinculado a la GRD reciba capacitación básica en la materia, con énfasis en la programación, priorización, ejecución y seguimiento de los recursos.

8.5. La capacitación y la certificación acreditadas conforme a la presente ley se consideran en la evaluación del desempeño y en los procesos de promoción y acceso a cargos directivos vinculados a la GRD.

Artículo 9. Continuidad, permanencia técnica o cambio en el cargo

9.1. Los gobiernos regionales y gobiernos locales garantizan la continuidad del servidor responsable de la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD), a fin de asegurar la ejecución de los planes y la continuidad técnica de las intervenciones, evitando la rotación que las afecte.

9.2. El cese, cambio o encargo del responsable de la GRD se realiza con entrega formal de cargo, que comprende el inventario de intervenciones en ejecución, los reportes y la información de los sistemas de información del SINAGERD y del Sistema Nacional de Presupuesto Público debidamente actualizados, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

9.3. La designación, el encargo, el cese o el cambio del responsable de la GRD se comunica al ente rector del SINAGERD, al CENEPRED, al INDECI y a SERVIR, según corresponda, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, a través de los mecanismos de interoperabilidad existentes.

Artículo 10. Responsabilidades en la conducción de la Gestión del Riesgo de Desastres

10.1. Los gobernadores regionales y los alcaldes son las máximas autoridades responsables de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en los términos del párrafo 14.2 del artículo 14 de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

10.2. El servidor civil que dirige o lidera el órgano o unidad orgánica responsable de la GRD es responsable de la conducción técnica de la programación, priorización, ejecución y seguimiento de las intervenciones y de los recursos de la GRD, sin perjuicio de las responsabilidades que corresponden a la máxima autoridad, a los integrantes de los grupos de trabajo para la GRD y a los órganos de la entidad.

10.3. La atribución de responsabilidades administrativas, civiles y penales se realiza conforme al ordenamiento vigente e identifica e individualiza de manera clara, expresa e inequívoca a los sujetos responsables y las acciones u omisiones en que hubieran incurrido, en concordancia con la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y

ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.

Artículo 11. Incentivos y reconocimiento

11.1. Los gobiernos regionales y gobiernos locales, en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH), reconocen y estimulan el desempeño destacado del responsable de la GRD y del personal a su cargo mediante mecanismos no remunerativos, tales como reconocimiento público, prioridad en el acceso a capacitación y certificación, y valoración en la evaluación del desempeño y en los procesos de promoción.

11.2. El ente rector del SINAGERD, el CENEPRED y el INDECI pueden otorgar reconocimientos por buenas prácticas en GRD a los gobiernos regionales y gobiernos locales, así como difundir las experiencias exitosas.

11.3. Los incentivos previstos en el presente artículo no irrogan gasto adicional al tesoro público.

Artículo 12. Incumplimiento de las obligaciones de idoneidad y capacitación

12.1. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Título genera responsabilidad funcional de la máxima autoridad de la entidad y del servidor involucrado, conforme a la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y a las normas del Sistema Nacional de Control, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

12.2. SERVIR, en el marco de sus competencias y en coordinación con el ente rector del SINAGERD, verifica el cumplimiento de los requisitos de idoneidad, capacitación y certificación.

12.3. Ante el incumplimiento, SERVIR otorga un plazo no mayor de treinta (30) días calendario para la subsanación, contados a partir de la notificación de este, bajo responsabilidad funcional. Vencido el plazo sin subsanación, resulta aplicable lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, quedando el servidor impedido de continuar ejerciendo el cargo.

TÍTULO III

OBLIGACIONES, PROCEDIMIENTOS EFICIENTES Y METAS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES

CAPÍTULO I

PRIORIZACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (GRD)

Artículo 13. Priorización de recursos para la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD)

13.1. Los gobiernos regionales y gobiernos locales priorizan, en el marco de sus procesos de programación y formulación presupuestaria, los recursos necesarios para la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD), considerando sus niveles de riesgo y vulnerabilidad territorial, las intervenciones previstas en sus instrumentos de gestión y planificación, su capacidad presupuestaria y las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

13.2. El CENEPRED, en coordinación con el INDECI y las demás entidades técnico-ciencias competentes, proporciona la información técnica sobre riesgo y vulnerabilidad territorial que sirva de insumo para la programación y priorización de dichos recursos.

13.3. El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en el marco de sus competencias, incorpora en las directivas de programación y formulación presupuestaria los criterios necesarios para promover una adecuada programación de los recursos destinados a la GRD.

13.4. Lo dispuesto en los párrafos 13.1, 13.2 y 13.3 se ejecutan en cumplimiento de lo dispuesto en el literal b del párrafo 5.3 del artículo 5 de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)

Artículo 14. Destino de los recursos

Los recursos a que se refiere el artículo 13 financian las actividades, acciones y proyectos contemplados en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (PLANAGERD) vigente y en el Programa Presupuestal 0068 (Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres (PREVAED)), incluyendo las siguientes acciones:

a) La estimación, prevención y reducción del riesgo de desastres en el ámbito regional y local.

b) La preparación, respuesta y rehabilitación ante emergencias y desastres.

c) La reconstrucción con enfoque de Gestión del Riesgo de Desastres (GRD).
d) El fortalecimiento de capacidades institucionales y comunitarias para la GRD.
e) La elaboración, actualización e implementación de los planes de GRD de los gobiernos regionales y locales.
f) La adquisición de equipos, materiales e infraestructura destinados exclusivamente a la GRD.
g) La adquisición de bienes de ayuda humanitaria, incluyendo alimentos no perecibles y kits de emergencia, destinados a la atención de la población afectada.
h) Los sistemas de alerta temprana y monitoreo de peligros en el ámbito regional y local.

Artículo 15. Protección de los recursos de la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD)

15.1. Los gobiernos regionales y gobiernos locales no pueden reducir ni transferir a otras partidas los recursos asignados al Programa Presupuestal 0068 (Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres (PREVAED)) vinculados a intervenciones de prevención y reducción del riesgo, salvo las excepciones expresamente previstas en las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público y las que se sustenten en una declaratoria de estado de emergencia.

15.2. Durante los períodos de declaratoria de emergencia por peligro inminente o por desastre, así como ante la presencia de fenómenos asociados a El Niño, los gobiernos regionales y gobiernos locales priorizan y no reducen los recursos asignados al referido Programa Presupuestal 0068, destinándolos a las acciones de preparación, respuesta y rehabilitación.

15.3. La reducción o transferencia de recursos en contravención a lo dispuesto en el presente artículo genera responsabilidad funcional de la máxima autoridad de la entidad y de los servidores intervinientes, conforme al ordenamiento vigente.

15.4. Lo dispuesto en el presente artículo se aplica sin afectar la disciplina fiscal, la sostenibilidad financiera ni las reglas de responsabilidad fiscal subnacional establecidas en el Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en tanto no altera la cuantía global del presupuesto de la entidad.

CAPÍTULO II

SIMPLIFICACIÓN, ARTICULACIÓN, REPORTE Y METAS

Artículo 16. Obligaciones de información y reporte

16.1. Los gobiernos regionales y gobiernos locales reportan el estado de la programación y ejecución de los recursos a que se refiere el artículo 13 a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) y de los sistemas de información del SINAGERD, conforme a los plazos y formatos establecidos en dichos sistemas, sin que se exijan reportes adicionales con la misma finalidad.

16.2. La información señalada se registra de manera trimestral, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, y queda a disposición del ente rector del SINAGERD, del MEF, del INDECI, del CENEPRED y de la Contraloría General de la República.

16.3. Los sistemas de información del SINAGERD y el SIAF interoperan de modo que la información registrada por la entidad sea accesible a todas las entidades competentes, evitando la duplicidad de registros y de reportes.

Artículo 17. Simplificación y articulación de los procedimientos

17.1. Las entidades del SINAGERD, el MEF y SERVIR, en el ámbito de sus competencias, simplifican y articulan los procedimientos de programación, registro, ejecución y seguimiento de las intervenciones de la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD), eliminando requisitos y trámites que no sean indispensables para la finalidad pública.

17.2. Los gobiernos regionales y gobiernos locales mantienen actualizados sus planes de GRD, sus planes de prevención y reducción del riesgo y sus instrumentos de gestión, alineados al PLANAGERD vigente, y aseguran su articulación con los procesos de planeamiento, presupuesto, inversión pública y ordenamiento territorial.

17.3. Las intervenciones de GRD se ejecutan de manera articulada entre los niveles de gobierno, bajo el principio de subsidiariedad y con criterios de eficiencia y oportunidad, evitando la duplicidad de intervenciones en un mismo ámbito territorial.

Artículo 18. Metas, indicadores de desempeño e incentivos presupuestales

18.1. Los gobiernos regionales y gobiernos locales establecen metas anuales de ejecución y de desempeño en materia de Gestión del Riesgo de Desastres (GRD), en el marco de los indicadores del Programa Presupuestal 0068 (Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres (PREVAED)) y del PLANAGERD vigente.

18.2. Las metas e indicadores se incorporan en los instrumentos de gestión, en el plan operativo institucional y en los convenios de desempeño, según corresponda.

18.3. El ente rector del SINAGERD, en coordinación con el MEF, el CENEPRED y el INDECI, define los indicadores mínimos de eficiencia de la GRD a nivel subnacional y dispone su publicación periódica.

18.4. El nivel de cumplimiento de las metas e indicadores es considerado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en el marco de los mecanismos de incentivos presupuestales vigentes, para la asignación de recursos adicionales, sin que ello implique la creación de nuevos fondos.

Artículo 19. Transparencia y rendición de cuentas

19.1. Los gobiernos regionales y gobiernos locales publican, de manera trimestral y en formato abierto en sus portales de transparencia, la asignación, la ejecución y los resultados de los recursos destinados a la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD), así como la información del responsable de la GRD referida a su designación, perfil, capacitación y certificación.

19.2. La publicación se realiza a través de los mecanismos y plataformas de transparencia existentes, sin duplicar registros ni generar reportes adicionales.

CAPÍTULO III
SEGUIMIENTO, CONTROL Y SUBSANACIÓN

Artículo 20. Seguimiento y control

20.1. El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en coordinación con el ente rector del SINAGERD, el INDECI y el CENEPRED, supervisa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título III a través de los mecanismos de seguimiento presupuestal y de los sistemas de información existentes, en el marco del Programa Presupuestal 0068 (Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres (PREVAED)).

20.2. SERVIR supervisa el cumplimiento de los requisitos de idoneidad, capacitación y certificación establecidos en el Título II.

20.3. La Contraloría General de la República ejerce el control gubernamental sobre la asignación, protección y ejecución de los recursos, conforme a sus atribuciones constitucionales y legales.

Artículo 21. Subsanación y consecuencias del incumplimiento

21.1. Ante el incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 13, 15, 16 y 18, la entidad competente, previa verificación y notificación a la entidad infractora, le otorga un plazo no mayor de treinta (30) días calendario para la subsanación, contados a partir de la referida notificación.

21.2. Vencido el plazo sin subsanación, se aplican los mecanismos sancionatorios y de responsabilidad previstos en el Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el SINAGERD, en el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH) y en el Sistema Nacional de Control, según corresponda, bajo responsabilidad funcional de la máxima autoridad de la entidad.

21.3. El incumplimiento reiterado es considerado en la evaluación del desempeño institucional y en la asignación de recursos en el marco de los mecanismos de incentivos presupuestales vigentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del artículo 14 de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)

Se modifica el artículo 14 de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), en los siguientes términos:

"**Artículo 14.- Gobiernos regionales y gobiernos locales**

[…]

14.3. Los gobiernos regionales y gobiernos locales constituyen grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad. Esta función es indelegable.

El servidor civil que dirige o lidera el órgano o unidad orgánica responsable de la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) de los gobiernos regionales y gobiernos locales debe cumplir, además de los requisitos mínimos exigibles para el cargo o puesto conforme a la Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, con los requisitos específicos de experiencia y de certificación de competencias.

Las municipalidades distritales clasificadas en los tipos A3.2, AB, B1, B2 y B3 se sujetan al correspondiente régimen progresivo para municipalidades de menor capacidad de gestión.

[…]".

SEGUNDA. Modificación del artículo 5 de la Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción

Se modifica el artículo 5 de la Ley N.° 31419, en los siguientes términos:

"**Artículo 5. Requisitos mínimos para cargos de directivo público de libre designación y remoción**

Los siguientes directivos públicos deben cumplir con los requisitos mínimos que se señalan a continuación:

[…]

5.3. El servidor civil que dirige o lidera el órgano o unidad orgánica responsable de la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) en los gobiernos regionales y gobiernos locales debe cumplir, además de los requisitos exigibles para el cargo o puesto conforme a la normativa vigente, los siguientes requisitos específicos:

a) Acreditar un mínimo de tres (3) años de experiencia específica en Gestión del Riesgo de Desastres.

b) Contar con certificación de competencias profesionales en materia de Gestión del Riesgo de Desastres, conforme a la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), y su Reglamento.

Lo dispuesto en el literal a) no resulta exigible a los servidores que dirigen o lideran el órgano o unidad orgánica responsable de la Gestión del Riesgo de Desastres de las municipalidades distritales clasificadas en los tipos A3.2, AB, B1, B2 y B3, quienes se sujetan al correspondiente régimen progresivo de certificación previsto en la ley de la materia.

[…]".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, en su calidad de ente rector del SINAGERD, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el CENEPRED y el INDECI, aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Adecuación normativa y de instrumentos de gestión

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo 048-2011-PCM; el Reglamento de la Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, aprobado por el Decreto Supremo 053-2022-PCM, y las demás disposiciones reglamentarias que resulten necesarias, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, a las modificaciones dispuestas por esta.

Los gobiernos regionales y gobiernos locales adecúan sus instrumentos de gestión en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH), en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley.

TERCERA. Financiamiento

La implementación de la presente ley no irroga gasto adicional al tesoro público y se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, mediante la priorización y protección de los recursos que estas ya destinan a la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD), sin crear nuevas obligaciones de gasto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Adecuación de los servidores en funciones

Los servidores civiles que a la entrada en vigor de la presente ley se encuentren desempeñando el cargo o encargo de responsable de la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) deben adecuarse a los requisitos establecidos en el artículo 5, conforme a lo siguiente:

a) Respecto de la experiencia específica, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario.
b) Respecto de la certificación de competencias profesionales, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses.

Vencidos los plazos sin haberse cumplido con la adecuación, resulta aplicable lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.

SEGUNDA. Clasificación de riesgo y vulnerabilidad territorial

El CENEPRED, en coordinación con el INDECI, publica y actualiza la clasificación de los niveles de riesgo y vulnerabilidad territorial de los gobiernos regionales y gobiernos locales que sirve de insumo para la priorización presupuestal prevista en el artículo 13, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley.

TERCERA. Programa progresivo de formación y certificación

El CENEPRED y el INDECI, en coordinación con SERVIR, implementan el programa progresivo de formación y certificación previsto en el párrafo 6.4 del artículo 6 dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la entrada en vigor de la presente ley, priorizando las municipalidades de mayor nivel de riesgo.

CUARTA. Protección reforzada de recursos ante el Fenómeno El Niño 2026-2027

Durante el contexto del Fenómeno El Niño Global y del Fenómeno El Niño Costero 2026-2027, los gobiernos regionales y locales no pueden reducir ni transferir a otras partidas los presupuestos asignados al Programa Presupuestal 0068 (Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres (PREVAED)), debiendo priorizarlos hacia las acciones de preparación, respuesta y rehabilitación.

Dese cuenta.
Sala de Comisiones.

Lima, 21 de octubre de 2026

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALBAÑIL CARMONA Henry Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2026 12:26:25-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MARTINEZ PAITAN Paola Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/10/2026 11:10:17-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MOLINA SOTO Nathaly Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2026 18:09:15-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PERALTA JORPA Maximo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/11/2026 09:15:30-0500

PAOLA MARTÍNEZ PAITÁN
Presidente
Comisión de Modernización de la Gestión del Estado y Contraloría

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GAMARRA PITA Luzmila Maria Del Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2026 15:59:22-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TRUJILLO ZEGARRA Gilmer FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/10/2026 16:13:45-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FERNANDEZ GONZALEZ Svieta Valia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2026 16:48:41-0500

GILMER TRUJILLO ZEGARRA
secretario

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GARCIA HUBY Fernando Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2026 13:05:37-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: OBANDO MORGAN Auristela Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/10/2026 17:06:58-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AGUIRRE RAMOS Marlon Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2026 12:05:18-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YARROW LUMBRERAS Norma Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2026 14:54:21-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MANRIQUE OLIVERA Bernardino Jair FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2026 16:12:43-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS PROPOSICIONES LEGISLATIVAS 00103-2026-2031-CD Y 00208-2026-2031-CD (ACUMULADAS) MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LA LEY QUE FORTALECE LA EFICIENCIA DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (GRD) EN LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES"

CÁMARA DE DIPUTADOS CONGRESO DEL PERÚ
Firmado digitalmente por: DOMINGUEZ HERRERA Carlos Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2026 16:23:17-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: POMA HUAMANI Haydee Celinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/11/2026 09:47:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CELIZ CASTILLO Rafael Aldo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/11/2026 11:35:15-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUISPE CANDIA Luis Eliseo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/11/2026 10:25:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAHUAZA MITIVIRE Oswar Elbis FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/11/2026 10:08:36-0500